

La DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presenta la propuesta de reforma por el que se adiciona una nueva fracción XX al artículo 4; se reforma el artículo 6; y se adiciona un artículo 6 Bis a la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Puebla, al tenor del siguiente.

C.C. DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE PUEBLA P R E S E N T E

La suscrita DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II 134, 135 Y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 4; SE REFORMA EL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 6 BIS A LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL TENOR DEL SIGUIENTE:

Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad es complejo dado que, si bien es cierto, en la actualidad las personas se han sensibilizado cada vez más, también lo es que aún existen muy pocos espacios físicos, educativos y laborales en los cuales se incluya a las personas con alguna discapacidad, aunado a ello, las leyes y programas establecidos tanto a nivel nacional como en el Estado de Puebla, únicamente están enfocadas en la persona que sufre la discapacidad, sin embargo, detrás de ella existe una familia de la que ésta depende o bien una familia que depende o dependió de ésta, en el caso de una discapacidad superveniente.

Es claro que la sociedad, actualmente se muestra respetuosa y menos sorprendida que hace unos años respecto de las personas con discapacidad, sin embargo, siguen sin reconocer que son sujetos de pleno derecho, son personas a quienes proteger, sustituir en sus decisiones.

Por lo anterior las leyes deben establecer los derechos y deberes de las autoridades en este tema, pero la realidad es que los deberes no se cumplen, a veces por desconocimiento y otras por miedo o prejuicio. Ante tal necesidad hace unos años la Organización de las Naciones Unidas, tras una década de análisis e implementación de las primeras medidas en favor de las personas con discapacidad, instó a los Estados miembros a prestar su total cooperación para asumir la problemática a que se enfrentan las personas con discapacidad como un asunto de interés público, ya que son ellas las que enfrentan severas limitaciones de carácter físico y social, por lo que los excluyen de la sociedad e imposibilitan su participación activa en el desarrollo de un país.

En atención a esto es que debe fomentarse la inclusión de las personas con discapacidad, para combatir la discriminación y así lograr la igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia en todos los servicios, reconociendo que existe una amplia y compleja diversidad entre las personas, diversidad que requiere ser atendida mediante políticas públicas y acciones afirmativas, que propicien la máxima inclusión.

En este tenor y ante la exigencia de velar por los derechos humanos de las personas con discapacidad que el 13 de diciembre de 2006, durante el sexagésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de impulsar la creación de normas y prácticas orientadas a mejorar la calidad de vida de millones de personas con algún tipo de discapacidad en el mundo.

De lo anterior, resulta importante establecer, que para trabajar por la inclusión de las personas con discapacidad, se debe exigir el cumplimiento de los tratados internacionales y armonizar el marco normativo nacional, para que encuentren respuestas institucionales desde la Administración Pública, y tengan una forma de vida digna y estable.

En el ámbito del Gobierno Federal Mexicano, aunque se experimentó una transición complicada hacia el modelo de reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, en su última etapa, misma que ocurrió a partir del año 2003, cuando se decretó la Ley Federal para Prevenir y

Eliminar la Discriminación y se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (CONAPRED), asimismo en el año 2005 la Ley General de las Personas con Discapacidad creó el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONADIS), lo cual representó un paradigma, cuyo principal impacto fue asumir las problemáticas asociadas a las personas con discapacidad como un problema de interés público, y por lo tanto como una responsabilidad ineludible para el Estado.

Pero fue hasta el año 2011, con la publicación de la Ley General para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, donde se planteó como principal objeto establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Este planteamiento no sólo se deriva del análisis a las responsabilidades que tiene el Gobierno del Estado a partir de los postulados de los Convenios Internacionales, sino que es respuesta al documento emitido en 2014 por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, "Observaciones finales sobre el informe inicial de México", donde se presenta un análisis de la situación que guarda la estructura normativa y los efectos que ésta ha tenido sobre la calidad de vida de las personas con discapacidad en México.

Así las cosas, se debe reconocer la necesidad de trabajar por la inclusión, lo que significa fortalecer técnica y políticamente los instrumentos institucionales para responder a las demandas más sentidas de la sociedad, contribuyendo al acceso de los derechos sociales, con la reducción de las carencias y a generando ingresos mediante la coordinación eficiente entre las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y mediante dichas acciones de vinculación, se deben obtener avances, que den como resultado la disminución del rezago de las personas con discapacidad, teniendo como sector prioritario a las personas con discapacidad.

Es por todo lo expuesto, que se debe establecer una base sólida que permita dar continuidad a los esfuerzos realizado en materia de inclusión de las personas con discapacidad; por lo mismo, es importante y necesario crear políticas públicas en materia de discapacidad, con participación de los tres niveles de Gobierno y las organizaciones de y para personas con discapacidad, cuyo propósito será realizar la planificación de actividades conducentes al logro de sus objetivos y las acciones concretas a nivel nacional.

	de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad, promoviendo y fomentando las condiciones que den lugar a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato, el ejercicio de todos los derechos fundamentales y la participación equitativa de las personas con discapacidad en la vida política, cultural, económica y social del Estado.
--	---

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se adiciona una nueva fracción XX al artículo 4; se reforma el artículo 6; y se adiciona un artículo 6 Bis a la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Puebla, quedando como sigue:

Único - Se adiciona una nueva fracción XX al artículo 4; se reforma el artículo 6; y se adiciona un artículo 6 Bis a la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de la aplicación de esta Ley se entiende por:

I.- (...) XIX...

XX.- Instituto. El Instituto Estatal para la protección y el desarrollo de las personas con discapacidad.

Artículo 6.- La Secretaría de Salud, a través del Sistema DIF, **en coordinación con el Instituto Estatal para la Protección y desarrollo de las Personas con Discapacidad**, las Instituciones competentes, coordinará la elaboración de un Programa de Integración

Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos: (...)

Artículo 6 Bis.- Se crea el Instituto Estatal para la Protección y Desarrollo de las Personas con Discapacidad. El objeto del mismo será brindar ayuda, orientación y apoyo a las personas con discapacidad, así como para la correcta aplicación y vigilancia de la presente ley, a través de programas para difundir e impulsar la inclusión a personas con discapacidad en la vida productiva, coordinando el cumplimiento de la política estatal, garantizando el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad, promoviendo y fomentando las condiciones que den lugar a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato, el ejercicio de todos los derechos fundamentales y la participación equitativa de las personas con discapacidad en la vida política, cultural, económica y social del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS